

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-017-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la*

Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *“(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (…)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial No 288 de 10 de enero del 2020, se expide el nuevo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, cuya implementación es obligatoria para las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y de aquellas que dependan de la Función Ejecutiva; además, se dispone que su implementación se realice en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de publicación y registro del mencionado acuerdo.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *“(…) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (…)”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019 se resolvió, expidió y aprobó la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad.

Que, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0124-M, de 24 de enero de 2020, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán, designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información cuyo objetivo es garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en el Instituto Nacional de Biodiversidad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-012-2020 de 24 de marzo de 2020 se resolvió crear el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad; además, se derogó la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019 de

12 de diciembre de 2019.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-037-2020 de 15 de octubre de 2020 se resolvió expedir la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO.

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DIISIRC-2021-0029-O de 23 de febrero de 2021, la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil expuso que: *“(...) Es preciso recordar que el plazo para el cumplimiento de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información está establecido hasta el 15 de julio de 2021, periodo en el cual las instituciones de la APC deberán reportar los avances de acuerdo a los lineamientos emitidos. (...)”*

Que, mediante Acta de Reunión Nro. 007-2021 de 23 de junio de 2021, el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional, resolvió: *“(...) Remitir la actualización del documento denominado “Política de Seguridad de la Información”, versión elaborada durante la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI V 2.0, a la máxima autoridad a fin de que se proceda a su aprobación mediante Resolución Ejecutiva. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0937-M, de 09 de julio de 2021, la Analista de Gestión de Información 2, Mgs. María Belén Montenegro Rodríguez, designada como Presidenta del Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad solicitó a la Máxima Autoridad, la aprobación mediante acto administrativo de la actualización de la Política de la Seguridad de la Información;

Que, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad cumpla la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, es necesario establecer la presente actualización política de seguridad de la información para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO a través de las diferentes plataformas institucionales, con el objetivo de complementar de manera específica las normas emitidas por la Autoridad Competente y otros referentes a la seguridad de la información, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y, en aplicación de lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN V 2.0.

Artículo 1.- Expedir la actualización de la Política de Seguridad de la Información, versión elaborada durante la implementación del EGSI V 2.0.

Artículo 2.- Aprobar y elevar el rango de normativa interna el documento denominado Política de Seguridad de la Información V 2.0 que será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, en el marco de implantación del EGSI y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, documento que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Implementar la actualización de la Política de Seguridad de la Información, para proteger y salvaguardar la información generada por todas las unidades y direcciones del Instituto Nacional de Biodiversidad y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente a amenazas internas o externas, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, que sean auditables, que no pueda ser duplicada para fines ajenos a los institucionales y que sus accesos no puedan ser repudiados.

La implementación y actualización de la Política de Seguridad de la Información, cumple los siguientes objetivos:

- Fortalecer la cultura de seguridad de la información en los usuarios, proveedores y personas relacionadas con el Instituto Nacional de Biodiversidad.
- Adoptar y difundir las políticas de seguridad de la información en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Proteger sus activos de información de amenazas y vulnerabilidades internas y externas deliberadas o accidentales.
- Normar el uso adecuado de los equipos y herramientas informáticas que el Instituto Nacional de Biodiversidad provee al usuario.
- Proteger el prestigio y el buen nombre del Instituto Nacional de Biodiversidad

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, al Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad, a la Oficial de Seguridad de la Información, al Responsable del Área de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Comunicación, la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la difusión, capacitación y sensibilización del contenido del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI- (versión 2.0) y de la actualización de la Política de Seguridad de la Información a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para todos los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 6.- Derogar la Resolución Ejecutiva Nro. Nro. INABIO-RES-037-2020 de 15 de octubre de 2020 que expidió la Política de Seguridad de la Información Versión 1.0.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 12 días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	FIRMA
Elaborado:	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado:	DAJ	Lenin Núñez	